

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2021-00358-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que el apoderado subsanó la demanda dentro del término oportuno, así mismo le informo que no se corrigieron los defectos de la demanda, esto es en la tabla de liquidación los intereses del 0.5% no corresponden a los valores reales. Riohacha, D. T. y C., Enero 20 de 2022.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Enero veinte (20) del Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	LAIDA CEBALLOS SUAREZ.
DEMANDADO	MARCOS GABRIEL BARROS EPIAYU.
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA.
RADICADO	44-001-31-10-001-2021-00358-00

Recibido el escrito de subsanación de la demanda dentro de la oportunidad legal, sería del caso dar apertura a la acción incoada, sino fuera porque el abogado ejecutante incurrió en una (1) falencia, esto es:

1. En la tabla de liquidación en el valor total de la misma, se indica de manera errónea la cuantía de los intereses del 0.5%, estos no están ajustados a los valores reales, por lo que no se precisa la cuantía total sobre el valor que se pretende ejecutar.

Por lo anterior y como quiera que no se subsanó en debida forma la demanda, se procede a ordenar su rechazo, en consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS seguido por LAIDA CEBALLOS SUAREZ contra MARCOS GABRIEL BARROS EPIAYU, por no haber sido subsanado el defecto advertido.

SEGUNDO: DEVUELVASE, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "María Magdalena Gómez Sierra".

MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

